

SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1531/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es posible controvertir por segunda vez la exclusión del actor del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025?

HECHOS

1. El 4 de enero, el actor solicitó a la Mesa Directiva del Senado de la República su incorporación por pase directo a la boleta para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

2. Al advertir que fue excluido del listado de candidaturas, presentó una demanda de un juicio de la ciudadanía, en el cual planteó que tenía derecho al pase directo.

3. Esta Sala Superior desechó de plano su demanda, al considerar que existía una inviabilidad de los efectos pretendidos por el actor.

4. Posteriormente, el actor presentó una nueva demanda para controvertir la respuesta de la Mesa Directiva del Senado por la que le informó por qué no era procedente su solicitud de pase directo.

RESUELVE

RAZONAMIENTO:

En el presente asunto, el actor plantea una pretensión que ya hizo valer, con base en los mismos motivos en un juicio previo, en el que esta Sala Superior determinó –por mayoría– que los efectos de la lista se habían consumado de modo irreparable. Por tanto, incluso si le asistiera la razón, esa pretensión no podría ser concedida, pues ello implicaría necesariamente desconocer una decisión firme e inatacable de esta Sala.

Se **desecha** la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1531/2025

ACTOR: HÉCTOR RIVEROS TERÁN

RESPONSABLE: MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: OLIVIA Y. VALDEZ
ZAMUDIO

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco

Sentencia definitiva que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **desecha la demanda** presentada por el actor para controvertir la respuesta de la Mesa Directiva del Senado de la República recibida por el actor el 27 de febrero, ante la inviabilidad de los efectos pretendidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. COMPETENCIA.....	5
4. IMPROCEDENCIA.....	5
5. RESOLUTIVO	8

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor afirma ser un juez de Distrito especializado en materia de Trabajo pendiente de adscripción. Asimismo, señala haber solicitado oportunamente a la Mesa Directiva del Senado de la República su incorporación, por pase directo, a la boleta para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- (2) El INE publicó el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en la que no se incluyó al actor. En consecuencia, el actor presentó una demanda para impugnar su exclusión, pues alegó contar con el derecho al pase directo solicitado. El 19 de febrero, esta Sala Superior, por mayoría de sus integrantes, decidió desechar su demanda por la inviabilidad de los efectos pretendidos.
- (3) Ahora, el actor pretende controvertir la respuesta de la Mesa Directiva del Senado por la que le informó por qué no era procedente su solicitud de pase directo.
- (4) Por tanto, esta Sala Superior debe determinar si es procedente este nuevo medio de impugnación, relacionado con la exclusión del actor del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el *DOF* la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la cual, de entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular².

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación



- (6) **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 23 de septiembre, el INE acordó el inicio del citado Proceso Electoral Extraordinario³.
- (7) **Convocatoria general.** El 15 de octubre de ese mismo año, se publicó en el *DOF* la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para los cargos de las personas juzgadoras. En la publicación, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.
- (8) **Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción.** El 13 de diciembre, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un acuerdo en el *DOF*, en el que determinó los supuestos y plazos para que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros supuestos cuyas plazas hubieran sido insaculadas, solicitaran su incorporación al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025⁴.
- (9) **Solicitud de pase directo.** El 4 de enero de 2025⁵, el actor señala haber presentado un escrito ante la Mesa Directiva del Senado de la República en el que planteó ser un juez de Distrito sin adscripción, por lo que solicitó su pase directo a la candidatura de juez federal en el cuarto Distrito, en el estado de Veracruz.
- (10) **Envío del listado de personas candidatas.** El 12 y 15 de febrero, respectivamente, el Senado de la República envió al INE los Listados de

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, publicado en el *DOF* el 27 de septiembre de 2024.

⁴ Véase en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0

⁵ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2025, salvo que se especifique lo contrario.

SUP-JDC-1531/2025

Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, sin incluir al actor.

- (11) **Publicación del listado de personas candidatas.** El 17 de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico⁶, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- (12) **Primer juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-1283/2025).** El 18 de febrero, el actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, en la que controvertió su exclusión del referido listado, ya que alegó contar con el derecho al pase directo.

El 19 de febrero, esta Sala Superior desechó de plano esa demanda –la cual acumuló al diverso SUP-JDC-1215/2025–, al considerar que existía una inviabilidad de los efectos pretendidos por el actor.

- (13) **Acuerdo del Consejo General.** El 25 de febrero, se publicó en el *DOF* el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación⁷.
- (14) **Respuesta de la Mesa Directiva.** El actor señala que el 27 de febrero recibió un correo electrónico por el cual la Mesa Directiva del Senado de la República le informó las razones por las que no era procedente su solicitud de pase directo en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- (15) **Segundo juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-1531/2025).** El 3 de marzo, el actor presentó una segunda demanda de juicio de la ciudadanía, a través

⁶ Dicho listado puede verse en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

⁷ Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750291&fecha=25/02/2025#gsc.tab=0



del juicio en línea, en la que controvierte la respuesta de la Mesa Directiva del Senado de la República antes señalada.

- (16) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (17) **Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y en atención al principio de economía procesal, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor.

3. COMPETENCIA

- (18) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

4. IMPROCEDENCIA

4.1 Marco normativo sobre la improcedencia por inviabilidad de efectos

- (19) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación deben desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.
- (20) Al respecto, esta Sala Superior⁸ ha establecido que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de

⁸ Jurisprudencia 13/2004, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**”, Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184.

SUP-JDC-1531/2025

esa resolución, de tal suerte que la inexistencia de esa posibilidad origina el desechamiento de plano de la demanda respectiva.

4.2 Caso concreto y conclusión

- (21) El promovente tiene el carácter de juez de Distrito especializado en materia del trabajo –al haber resultado vencedor en un concurso de oposición– sin adscripción.
- (22) Con esas calidades, el 4 de enero presentó ante la Mesa Directiva del Senado de la República un escrito en el que solicitó su pase directo o automático a la candidatura a juez de Distrito en el Juzgado Cuarto, en el estado de Veracruz, ya que esa plaza sí fue insaculada.
- (23) Al advertir que fue excluido del listado de candidaturas, el 18 de febrero promovió un juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-1283/2025), en el cual planteó, esencialmente, que el listado debía modificarse para incluirlo como candidato al juzgado referido, ya que, desde su perspectiva, tenía derecho al pase directo o automático.
- (24) El 19 de febrero, esta Sala Superior desechó de plano la demanda de ese asunto (el cual acumuló al diverso SUP-JDC-1215/2025), al considerar que existía una inviabilidad de los efectos pretendidos por el actor, ya que **“la lista se generó a partir de etapas ya concluidas de las que no es posible retrotraer sus efectos, de modo que la selección de candidaturas se ha consumado de modo irreparable, lo que hace que en el supuesto de asistírles razón, la reparación no es jurídica ni materialmente factible”**.
- (25) Con posterioridad a ello, el 27 de febrero, la Mesa Directiva del Senado de la República le informó al actor, vía correo electrónico, que el motivo por el cual lo descartó para obtener el pase directo a la candidatura que pretendía consistió en que, el acceso al pase automático está reservado únicamente para aquellas personas juzgadoras que se encuentren en funciones, ya sea



sin adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza o encargadas de despacho, en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito. Así, si bien se acredita haber resultado ganador del 3° Concurso Abierto de Oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito Especializados en materia de Trabajo, publicada en el D.O.F el 26 de abril de 2022, no se acreditaba encontrarse actualmente en funciones como juez de distrito.

- (26) El actor promueve el presente juicio en contra de la respuesta de la Mesa Directiva del Senado de la República. Insiste en que tiene derecho a ser candidato por pase directo a un órgano jurisdiccional en un circuito judicial conforme lo solicitó en tiempo y forma ante la responsable.
- (27) Por tanto, la pretensión última del actor es que se modifique el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de tal suerte que se le incluya de manera directa o automática para al cargo al que solicitó aspirar.
- (28) Sin embargo, cabe recordar que el promovente ya planteó esa pretensión en un juicio previo, en el que impugnó –por los mismos motivos– la citada lista de candidaturas y esta Sala Superior determinó –por mayoría– que los efectos de esa lista se habían consumado de modo irreparable y, por ende, incluso, si le asistiera la razón, no sería factible modificarla para incluirlo.
- (29) Así, se advierte que **la pretensión que ahora plantea –de nueva cuenta– no puede ser concedida, pues ello implicaría necesariamente desconocer una decisión firme e inatacable que esta Sala Superior dictó en el juicio previo, lo cual constituye un impedimento de carácter jurídico que origina la inviabilidad de los efectos perseguidos** por el promovente.
- (30) En efecto, decidir que el presente juicio cumple los requisitos de procedencia, supondría permitir la posibilidad de dictar un nuevo fallo en el que, ante la misma problemática jurídica, esta Sala Superior pudiera llegar a una conclusión completamente diferente a la del primer juicio, es decir,

que en este segundo medio de defensa sí podría reconsiderarse la legalidad de la exclusión del actor del listado de candidaturas y, en su caso, modificarlo para incluirlo.

- (31) Por lo anterior, procede **desechar la demanda**.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-1531/2025⁹

Este voto detalla las razones por las que acompañé la decisión de la Sala Superior de desechar la demanda del actor ante la inviabilidad de los efectos pretendidos.

I. Contexto del caso. El actor es juez de distrito especializado en materia de trabajo sin adscripción. Solicitó al Senado de la República¹⁰ ser incorporado como candidato por pase directo a un juzgado de distrito de amparo en Boca del Río, Veracruz, sin recibir respuesta.

Tiempo después, el Senado mandó la lista de candidaturas al Instituto Nacional Electoral. Al no aparecer en ella, el actor la impugnó, y la mayoría de la Sala Superior desechó la demanda por inviabilidad de efectos.¹¹

Luego, el 27 de febrero, la Mesa Directiva del Senado mandó un correo electrónico al actor en el que le informó que no podía ser incorporado a la lista por no encontrarse en funciones en el órgano por el que pretendía contender. En contra de esa comunicación, el actor promovió el juicio resuelto por la Sala.

II. Decisión de la Sala. La Sala decidió desechar la demanda por inviabilidad de efectos. Para llegar a esa conclusión, afirmó que la pretensión última del actor era ser incluido en la lista de candidaturas, y la Sala ya había resuelto que articular ese remedio sería imposible desde la primera impugnación, por lo que no sería factible ordenarlo en este caso, al implicar una autocontradicción y dejar sin efectos una de sus sentencias.

⁹ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Colaboró: Héctor Miguel Castañeda Quezada.

¹⁰ En adelante, "Senado".

¹¹ SUP-JDC-1283/2025, acumulado al SUP-JDC-1215.

III. Mi postura. Decidí acompañar la resolución de la Sala porque creo que, efectivamente, existe un impedimento normativo para dictar una sentencia de fondo. Pero no porque el proceso de selección de candidaturas haya concluido (como ha sido el criterio general de la mayoría para tratar esta clase de casos), sino porque existiría la posibilidad de que la Sala dejara sin efectos una decisión previa y, por lo tanto, se contradijera.

Me parece que, aunque el actor impugna un acto distinto al de la primera impugnación, lo cierto es que su pretensión es clara: poder ejercer su derecho constitucional a ser candidato por pase directo a un órgano jurisdiccional y ser incluido en la lista de candidaturas.

Así, es evidente que analizar el caso en sus méritos implicaría la posibilidad de contradecir y dejar sin efectos una sentencia de la propia Sala Superior: si el actor tuviera razón, sería necesario ordenar su inclusión en la lista, cuestión cuya inviabilidad ya fue determinada.

En efecto, en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1283/2025 (primera impugnación del actor), acumulado al SUP-JDC-1215/2025, la mayoría de la Sala determinó que la lista se generó a partir de etapas ya concluidas, por lo que existía una inviabilidad de efectos. A pesar de que yo voté en contra de esa decisión por creer que el caso ameritaba un estudio de fondo (dado que tal inviabilidad no existe en tanto la etapa de preparación de la elección aún no concluye), hoy existe una sentencia de la Sala que ha resuelto sobre la pretensión última del actor y que no puede ser desconocida.

Por todo lo anterior, decidí votar a favor.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.